



*Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar*

Plaza de España, 1  
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74  
45513 (TOLEDO)  
E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**SANTA CRUZ DEL RETAMAR**  
**(T o l e d o)**



## Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar

Plaza de España, 1  
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74  
45513 (TOLEDO)  
E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

### **ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACION Y OBRAS**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de 5 de marzo de 2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley de Haciendas Locales y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

#### **Artículo 1º.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, de acuerdo a la normativa urbanística de aplicación o la presentación de declaración responsable o comunicación previa, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición o toma de razón corresponda a este Municipio.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
  - A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
  - B) Obras de demolición.
  - C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
  - D) Obras de fontanería y alcantarillado.
  - E) Construcciones de panteones en cementerio.
  - F) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

#### **Artículo 2º.- Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

#### **Artículo 3º.- Base imponible, cuota y devengo.**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y de acuerdo a lo determinado en el art. 4º Se establece una base imponible mínima para los expedientes de licencia municipal de obras por realización de cualquier construcción de 300 Euros.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 2 por 100.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.



## Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar

Plaza de España, 1  
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74  
45513 (TOLEDO)  
E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

### Artículo 4º.- Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicia la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, **DETERMINÁNDOSE LA BASE IMPONIBLE:**

**A) PARA LAS OBRAS DE NUEVA PLANTA Y DE REFORMA que exijan redacción de proyecto técnico serán de aplicación los módulos (precio/m<sup>2</sup>) que a continuación se detallan:**

#### VIVIENDAS

#### EUROS

##### *Edificios de viviendas*

- Sin ascensor 402,93 €
- Con ascensor 434,71 €

##### *Viviendas unifamiliares*

- Entre medianerías 402,93 €
- Exentas 465,35 €
- Pareadas 434,71 €

##### *Plantas de locales garajes en edificios de viviendas.*

- Planta baja 154,36 €
- Bajo rasante 216,79 €
- Plantas superiores 248,57 €
- Trasteros bajo cubiertas 154,36 €

##### *Otros usos en edificios de viviendas.*

- Comerciales 309,86 €
- Oficinas 341,64 €

#### NAVES

- De uso industrial 154,36 €
- De uso agrícola 107,83 €

#### EDIFICIOS COMERCIALES O DE OFICINAS.

- Comercial 154,36 €
- Oficinas 341,64 €

#### INSTALACIONES COMERCIALES.

*En edificios terminados y con certificado fin de obra.*

- Locales para ocio y diversión 248,57 €
- Instalaciones bancarias 620,85 €



## Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar

Plaza de España, 1  
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74  
45513 (TOLEDO)  
E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

- Comercios y alimentación 154,36 €
- Otros comercios 186,14 €

### **EDIFICACIONES ESCOLARES, CULTURALES E INSTITUCIONALES**

- Preescolar y guarderías 434,71 €
- Centros E.G.B. 465,35 €
- Centros BUP, F.P. y Educación Especial 496,00 €
- Bibliotecas y casas de cultura 402,93 €
- Residencias escolares 496,00 €
- Ayuntamientos 465,35 €

### **EDIFICIOS DE DIVERSIÓN Y OCIO**

- Casinos, círculos, club sociales 402,93 €
- Discotecas y similares
  - \* Edificio y decoración 620,85 €
  - \* Edificio 372,28 €
  - \* Decoración 248,57 €
- Cines y teatros de una planta 620,85 €
- Cines y teatros de varias plantas 776,34 €

### **EDIFICIOS RELIGIOSOS**

- Conjunto parroquial, iglesias y capillas 496,00 €
- Conventos y seminarios 465,35 €

### **EDIFICIOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES**

- Consultorios y centros de salud 402,93 €
- Clínicas y hospitales 683,27 €
- Residencias de ancianos 434,71 €
- Centros sociales 402,93 €

### **INSTALACIONES DEPORTIVAS**

#### *Cubiertas*

- Gimnasios 402,93 €
- Polideportivos 496,00 €
- Piscinas 558,42 €
- Frontones 527,78 €

#### *Al aire libre*

- Graderíos sin cubrir 77,18 €
- Vestuarios 309,86 €
- Graderíos con - vestuarios 372,28 €
- Piscinas
  - Primeros 40 m<sup>2</sup> 341,64 €
  - Resto m<sup>2</sup> 216,79 €
- Frontones 123,72 €
- Plaza de toros 216,79 €

### **INDUSTRIA HOTELERA**

- Hoteles de 5 estrellas 776,34 €



## Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar

Plaza de España, 1  
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74  
45513 (TOLEDO)  
E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

- Hoteles de 4 y 3 estrellas	620,85 €
- Hoteles de 2 y 1 estrellas	465,35 €
- Hostales y pensiones de 2 y 1 estrella	388,17 €
- Restaurantes de 5 y 4 tenedores	698,03 €
- Restaurantes de 3 y 2 tenedores	542,53 €
- Restaurantes de 1 tenedor	465,35 €
- Salas de banquete como ampliación de restaurantes	402,93 €
- Bares económicos	388,17 €
- Cafeterías	465,35 €

Las instalaciones de climatización y otras especiales se presupuestaran aparte.

### **OBRAS DE ADECUACION, REFORMA O REHABILITACIÓN.**

Se valorarán en relación en proporción a la obra a realizar, estimando las siguientes proporciones:

- Estructura, cimentación y cubierta: 40 % sobre coste de referencia
  - Acabados, fachadas y carpinterías: 45% sobre coste de referencia.
  - Instalaciones: 20% sobre coste de referencia.
  - Rehabilitación total: 110 % sobre coste de referencia.
- |                      |         |
|----------------------|---------|
| - Vallado de parcela | 77,18 € |
| - Vallado interior   | 18,16 € |

Nota: los porches, terrazas y otros espacios cubiertos, no cerrados computaran al 50%.

**En caso de que el importe de la base imponible en aplicación de dichos módulos fuera inferior al presupuesto de ejecución material establecido en el proyecto técnico que presente el particular, la base imponible se determinara en función de este ultimo.**

### **B) OBRAS DE CARÁCTER MENOR**

Se considerarán obras menores de nueva construcción, aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta, de acuerdo a la ley de Ordenación de la Edificación de 5 de noviembre de 1999.

Se considerarán obras menores también, aquellas obras de reforma de las edificaciones que no afecten a la estructura, cubierta, ... de los inmuebles.

**Para las obras de carácter menor la base imponible será el coste real y efectivo de acuerdo al presupuesto detallado que presente el particular y la valoración que realice el arquitecto municipal.**

- 1 A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.



## Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar

Plaza de España, 1  
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74  
45513 (TOLEDO)  
E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

2. El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.
3. El pago de este impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva y del pago de la tasa de licencia urbanística.

### Artículo 5. Bonificaciones.

1.-Se establece una bonificación del 75 % del coste de las obras a favor de las construcciones, instalaciones y obras que se declaren de interés municipal y que afectará a las empresas o persona físicas que establezcan usos industriales en el polígono industrial promovido por este Ayuntamiento, de conformidad con el Convenio de Colaboración a formalizar con la Consejería de Industria y Trabajo para la promoción de actividades empresariales.

La presente bonificación se aplicará siempre que se formalice el convenio referido y esté en vigor.

2.- Se establece una bonificación del 80 % en el coste de aquellas obras que se realicen en edificios que el Plan de Ordenación Municipal haya incluido en el catálogo de Bienes (Fichero de Inmuebles Protegidos).

3.- Se establece una bonificación del 100 % en el coste de aquellas obras que se tengan que realizar en edificios por motivo de obras ocasionadas por daños imputables al funcionamiento de obras o servicios públicos de competencia municipal.

### Artículo 6º. Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### Artículo 7º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### DISPOSICION FINAL

En lo no dispuesto en la Ordenanza se estará a lo determinado en la Ley de Haciendas Locales u otras disposiciones que pudieren resultar de aplicación.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada modificación en sesión plenaria de fecha 27/10/2016 entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santa Cruz del Retamar, a 29 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente

Fdo.: D. Alberto E. Fernández González



La Secretaria,

D<sup>a</sup>. Pilar García Marco,